



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero
y Ponente

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Ciudad Rodrigo (Salamanca) el día 30 de noviembre de 2006, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 31 de octubre de 2006 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx debido a los daños ocasionados por el jabalí y el ciervo en unos terrenos*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 2 de noviembre de 2006, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1039/2006, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Fernández Costales.

Primero.- Con fecha 22 de diciembre de 2005, se registra en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx una solicitud de indemnización, presentada por D. xxxxx, debido a los daños producidos por el jabalí en una parcela con 96 castaños, en el término municipal de xxxxx. Calcula el daño en 480 kg de castañas.



Segundo.- El 16 de enero de 2006, el Delegado Territorial, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, acuerda la iniciación del procedimiento y nombra instructora del expediente.

Con fecha 22 de febrero de 2006, la instructora del expediente requiere al interesado para que proceda a mejorar voluntariamente su solicitud y aporte el original o una copia compulsada del documento acreditativo de su titularidad sobre la parcela objeto de los daños cuya indemnización se solicita. Dicho requerimiento es cumplimentado mediante escrito de 7 de marzo de 2006, aportando una certificación del Alcalde de xxxxx.

Asimismo, consta en el expediente un informe de la Sección de Vida Silvestre del Servicio Territorial de Medio Ambiente, emitido el 20 de enero de 2006, expresando que el hecho base de la solicitud es comprobado por el personal de guardería adscrito a la reserva, resultando ser las especies de ciervo y jabalí las causantes del daño. Se indica también que, según la legislación aplicable, la titularidad cinegética de las reservas regionales de caza corresponde a la Comunidad de Castilla y León, así como la asunción de la responsabilidad por los daños producidos por estas especies de caza en los referidos terrenos cinegéticos. Se valora el daño en 120 euros, y se especifica que de la inspección de la Guardería resulta que el daño fue de 200 kg de castañas, cantidad que difiere de la solicitada. Se añade que el interesado no suscribió el parte de daños por falta de conformidad con la tasación ofrecida.

Con fecha 20 de marzo de 2006, figura otro informe de la citada Sección, prácticamente en los mismos términos.

Posteriormente se incorpora al expediente la solicitud o parte de daños, no firmada por el reclamante, en la que, con fecha 20 de noviembre de 2005, el personal de la reserva fecha el daño en días de octubre y noviembre de 2005, señalando: "(...) siendo visitados los castaños en varias ocasiones se comprueba que sí habría daños de la fauna por lo que se estimó que el daño fuera de 200 kg de castañas".



Tercero.- Mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2006, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo al interesado (recibiendo la notificación el día 28 de marzo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que el interesado, durante el plazo concedido al efecto, haya presentado alegación alguna.

Cuarto.- La propuesta de resolución, de fecha 22 de junio de 2006, señala que procede estimar la reclamación presentada, reconociendo el derecho del interesado a ser indemnizado en la cuantía de 120 euros, por daños en 200 kg de castañas.

Quinto.- El 24 de agosto de 2006, la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente sobre la propuesta indicada.

La propuesta es remitida al interesado, quien, el 6 de septiembre de 2006, presenta alegaciones, en las que señala: "Que manifiesta su conformidad con el reconocimiento por parte de la Administración de tramitar el expediente por la vía de la Responsabilidad Patrimonial, pero su total oposición al considerar que los daños realmente causados por los jabalíes y ciervos en su parcela del Paraje de "xxxxx" en la localidad de xxxxx, ascienden a 480 kg de castañas, y no a los 200 kg que se le reconocen".

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el



dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante cabe señalar que en la normativa citada no se prevé la notificación de la propuesta de resolución, sino que se contempla un trámite de audiencia “inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución”.

3ª.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de



1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación formulada por D. xxxxx debido a los daños ocasionados por el jabalí y el ciervo en una parcela de castaños, en el término municipal de xxxxx, dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxxx.

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto, consta que lo hizo, antes de transcurrir un año desde la fecha del hecho causante.



6ª.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada estima este Consejo Consultivo, de igual modo que los órganos que han informado previamente, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

El ciervo y el jabalí tienen la consideración de especies cinegéticas de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además, se consideran pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

El régimen de responsabilidad por los daños producidos por las piezas de caza se regula en el artículo 12 de de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, en la redacción vigente en el momento de producción de los daños, que establece en su primer apartado:

“La responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá:

»a) En los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan de aprovechamiento cinegético (...)”.

El lugar donde se produjeron los daños se encuentra en terrenos dentro de los límites de la Reserva Regional de Caza de xxxxx, de la que es titular la Junta de Castilla y León.

En este caso, consta acreditado que los daños fueron producidos por el jabalí y el ciervo dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxxx, teniendo en cuenta el informe del personal de la misma y los demás informes obrantes en el expediente.

En cuanto a la cuantía del daño, ante la discrepancia de valoración de los kilogramos de castañas perdidos, este Consejo no ve motivos para dar preferencia al criterio del interesado, que entiende que fueron 480 kg, opinión



avalada sólo en su propia afirmación; se tiene asimismo en cuenta que el juicio valorativo del personal de la reserva (200 kg) se efectuó de modo inmediato a la producción del daño y, tras varias visitas, fue suscrito por dos de sus miembros.

Por tanto, procede dictar resolución estimatoria parcial de la reclamación de responsabilidad patrimonial objeto del expediente, reconociendo al interesado el derecho a una indemnización, valorándose el daño en la cuantía de 120 euros. Todo esto sin perjuicio de la actualización prevista en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria parcial, por importe de 120 euros, en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx debido a los daños ocasionados por el jabalí y el ciervo en unos terrenos.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.